Mutua Universal

Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

BOE

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 257, de 25 de octubre de 2017
Referencia: BOE-A-2017-12207

PREÁMBULO

El trabajo autónomo tiene en España un destacado protagonismo que durante los últimos años ha experimentado una importante capacidad de recuperación y un enorme potencial en la generación del empleo. Por ello, a lo largo de los años se han establecido una serie de medidas a su favor.

La presente Ley avanza en una serie de reformas que van dirigidas a apoyar el desarrollo de la actividad emprendedora en términos adecuados para el colectivo de trabajadores autónomos.

ESTRUCTURA DE LA LEY

- Ocho Títulos
- Siete Disposiciones Adicionales
- Una Disposición Derogatoria
- Trece Disposiciones Finales

Título I	• Medidas para facilitar la cotización a la Seguridad Social y a reducir las cargas administrativas.
Título II	• Medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo.
Título III	• Medidas para favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar.
Título IV	• Mejoras en los derechos colectivos.
Título V	• Medidas para clarificar la fiscalidad de los trabajadores autónomos.
Título VI	• Medidas para mejorar la cotización.
Título VII	• Medidas para mejorar la formación profesional para el empleo.
Título VII	• Accidente de trabajo *in itinere*.

ESTRUCTURA DE LA LEY POR MATERIAS.

Afiliación y cotización

Fiscalidad

Prestaciones y accidente *in itinere*

Derechos colectivos

REFORMA EN MATERIA DE AFILICACIÓN Y COTIZACIÓN

RECARGOS FUERA DE PLAZO.

- Se reduce el recargo por ingreso fuera de plazo de las cuotas de la Seguridad Social **a partir de 01.01.2018.** (art. 30 L.G.S.S.).
- **Recargo del 10%.**

- **Requisito:** el abono debe realizarse dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento.
- Se extiende este beneficio al resto de sujetos responsables (empresas,etc).

Antes el recargo era del 20%.

REFORMA EN MATERIA DE AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN.

Cotización de trabajadores autónomos en supuestos de PLURIACTIVIDAD. Art.316 LGSS.

- Medida para trabajadores autónomos que coticen en **régimen de pluriactividad,** esto es por contingencias comunes en el Régimen General y en el RETA (y del G1º del REM).
- Requisito: superar la cuantía establecida al efecto en la LPGE (para el 2017: **12.739,08 €**).
- Tendrán derecho a una devolución del **50%** del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial.
- **La devolución se efectuará de oficio por la propia TGSS antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente.**

Antes la devolución se efectuaba a instancias del interesado, que debía formularla en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente.

Entrada en vigor a partir del 26/10/2017.

REFORMA EN MATERIA DE AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN.

Extensión cuota reducida que emprendan o reemprendan. Art. 31 Estatuto del Trabajo Autónomo.

- **Se amplía a 12 MESES la tarifa plana de 50 €.**

- **Requisitos:**

Alta

- Trabajadores que causen alta inicial.
- O no hubieran estado de alta en el RETA en los 2 años inmediatamente anteriores.
- O 3 años si hubieran disfrutado de estos beneficios en el alta anterior.

Cotización

- Que opten por la base mínima.
- Si la base es superior a la mínima la reducción es del 80 % de la cuota de contingencias comunes (siendo la cuota a reducir la resultante de aplicar a la **base mínima de cotización el tipo mínimo de cotización vigente, incluida la IT**).

En adelante B.M.C

REFORMA EN MATERIA DE AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN.

- En los **12 meses siguientes,** completándose así un periodo de 24 meses desde el alta, y con independencia de la base de cotización escogida:
  - Reducción del 50% durante 6 meses(de cuota B.M.C.)
  - Reducción del 30 % durante 3 meses (de cuota B.M.C.)
  - Bonificación del 30% durante 3 meses (de cuota B.M.C.)

- En los **12 meses siguientes y <u>solo para los RETA menores de 30 años y las RETA menores de 35 años</u>**, completándose así un periodo de 36 meses desde el alta, :
  - Bonificación 12 meses del 30 % (de cuota B.M.C.)

Antes la reducción era durante 6 meses y el plazo anterior de no alta en el RETA era de 5 años

Entrada en vigor a partir del 01/01/2018.

REFORMA EN MATERIA DE AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN.

Beneficios en la cotización para personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y de terrorismo que emprendan o reemprendan una actividad por cuenta propia. Art.32 Estatuto Trabajo Autónomo.

- Se reduce a 2 años (3 años si hubieran disfrutado de estos beneficios en alta anterior) el plazo de no alta inmediata en el RETA para que estos colectivos accedan a una tarifa plana de 50 € durante 12 meses (si la base escogida es superior a la mínima la reducción es del 80 % de la cuota B.M.C.).

- En los 48 meses siguientes, completándose así un periodo de 5 años desde el alta, y con independencia de la base de cotización escogida:
  - Bonificación del 50% durante 48 meses (cuota B.M.C.)

Antes el plazo anterior de no alta era de 5 años.

Entrada en vigor a partir del 01/01/2018.

REFORMA EN MATERIA DE AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN.

Bonificación a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación.Art.30 Estatuto del Trabajo Autónomo.

- Se amplía a 12 años la edad por "cuidado de menores" para tener derecho a la bonificación del **100 %** de la cuota de autónomos del RETA (y del G1º del REM) por contingencias comunes durante 12 meses.

- Esta bonificación está vinculada a contratación de un trabajador que deberá mantenerse durante todo el periodo de su disfrute.

Antes la edad del menor era hasta los 7 años.

Entrada en vigor a partir del 26/10/2017.

REFORMA EN MATERIA DE AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN.

Bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para los trabajadores autónomos durante el descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural. Art. 38 Estatuto del Trabajo Autónomo.

- Se establece una bonificación del 100 % de la cuota de autónomos del RETA (y del G1º del REM) que resulte de aplicar a la base media de los 12 meses anteriores el tipo establecido.

Antes la bonificación estaba vinculada a la sustitución del autónomo con la contratación interina bonificada de un desempleado y se aplicaba sobre la base mínima.

Entrada en vigor a partir del 26/10/2017.

REFORMA EN MATERIA DE AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN

Bonificaciones a trabajadoras reincorporadas tras cese por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela . Art. 38 bis Estatuto del Trabajo Autónomo.

- Las trabajadoras autónomas que vuelvan a realizar una actividad, por cuenta propia, en los 2 años siguientes al cese, tendrán una bonificación de la cuota por contingencias comunes durante 12 meses:
  - Si optan por base mínima de cotización: tarifa plana de 50 €.
  - Si optan por base de cotización superior: 80% de la cuota resultante aplicable con la base mínima de cotización.

Antes no existía esta bonificación.

Entrada en vigor a partir del 26/10/2017.

REFORMA EN MATERIA DE AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN

Base mínima de cotización para determinados autónomos. Art. 312 Estatuto del Trabajo Autónomo.

- La base mínima de cotización se determinará en la LPGE para los autónomos:
  - Que hayan tenido en algún momento del ejercicio 10 o mas trabajadores.
  - Para los autónomos societarios (consejeros, administradores o que tengan el control efectivo de la sociedad).

Antes la base mínima era la del grupo de cotización 1 del Régimen General.

Entrada en vigor a partir de 26/10/2017.

REFORMA EN MATERIA DE AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN

Bonificación por contratación de familiares del trabajador autónomo. Disp. adicional 7ª Ley 6/2017 de 24 de octubre de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

- Bonificación **durante 12 meses del 100% de la cuota empresarial por contingencias comunes** por la contratación indefinida, como trabajador por cuenta ajena, de determinados familiares (cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive).

- **Requisito**: no deben haberse extinguido contratos de trabajo (por causas objetivas o disciplinarios declarados improcedentes) en los 12 meses anteriores y debe mantenerse el "nivel de empleo" en los 6 meses siguientes.

Entrada en vigor a partir de 26/10/2017.

REFLEXIÓN: Debe entenderse que se trata de familiares que no conviven con el autónomo (¿cónyuge?) o que se ha demostrado el carácter de asalariado, ello porque:

- **El Estatuto de los Trabajadores de 2015 en su artículo 1.3.e**) excluye de su ámbito de aplicación "*Los trabajos familiares, salvo que se demuestre la condición de asalariados de quienes los llevan a cabo. Se considerarán familiares, a estos efectos, siempre que convivan con el empresario, el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción.*"

- **El artículo 1.1 del Estatuto del Trabajo Autónomo** expresamente incluye en su campo de aplicación a los familiares que no tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

- **El artículo 35 del Estatuto del Trabajo Autónomo** establece una bonificación para los familiares colaboradores que se incorporen al RETA.

- **La disposición adicional 10ª del Estatuto del Trabajo Autónomo** establece, excepcionalmente, que se podrán contratar como trabajadores por cuenta ajena a los hijos menores de 30 años aunque convivan con el autónomo, así como a los hijos mayores de 30 con especiales dificultades de inserción laboral. **NOVEDAD: a partir del 26/10/2017 se considera que existe dicha especial dificultad de inserción cuando el hijo tenga una discapacidad igual o superior al 33% y sea la primera alta en el sistema de Seguridad Social.**

REFORMA EN MATERIA DE AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN

Bonificaciones por altas de familiares colaboradores. Art. 35 del Estatuto del Trabajo Autónomo.

- Se incluye expresamente a la "pareja de hecho" del autónomo (y G1º del REM) como familiar que también puede beneficiarse de la bonificación establecida en este artículo.
- Se acreditará la pareja de hecho mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos o mediante documento público.
- Bonificación del **50% durante 18 meses** y del **25% los 6 meses siguientes**, de la cuota resultante de aplicar a la base mínima el tipo vigente.
- Los familiares no deben haber estado de alta en los 5 años anteriores

Antes no se incluía a la pareja de hecho y solo se permitía esta bonificación una sola vez, ahora transcurridos 5 años sin alta puede volver a disfrutarse.

Entrada en vigor a partir de 26/10/2017.

REFORMA EN MATERIA DE AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN

ALTA PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDAD. DISP. Transitoria 2ª del Reglamento General sobre Inscripción de empresas y Afiliación

- Existirá la obligación de alta previa al inicio de actividad, al igual que en el Régimen General.
- La Disp. Transitoria 2ª ha suprimido al RETA de la exclusión temporal de alta previa.

Antes el plazo era de 30 días naturales.

Entrada en vigor a partir de 01/01/2018.

REFORMA EN MATERIA DE AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN

AFILIACIÓN Y TRES ALTAS DENTRO DE CADA AÑO NATURAL CON EFECTOS DESDE EL DÍA EN QUE CONCURRAN LAS CONDICIONES DETERMINANTES DE LA INCLUSIÓN EN EL R.E.T.A. Art. 46.2.a del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación y art. 45 .1 del Reglamento General sobre cotización.

La afiliación y hasta un máximo de 3 altas al año tendrán efectos desde el inicio de la actividad y no desde el día 1º del mes natural. La cotización será por la "fracción de cuota" correspondiente a los días de actividad que se obtiene dividiendo la mensual entre 30

Antes no existía esta posibilidad y los efectos eran siempre desde el día 1º del mes natural debiéndose cotizar el mes completo

Entrada en vigor a partir de 01/01/2018.

REFORMA EN MATERIA DE AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN

Tres bajas dentro de cada año natural con efectos desde el día en que se cese la actividad. Art. 46.4.a del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación y art. 45 .3 del Reglamento General sobre cotización

- Hasta un máximo de 3 bajas al año tendrán efectos hasta el día del cese y no hasta el último día del mes natural. Por tanto, con la Reforma la gran mayoría de bajas en el RETA cotizarán y tendrán efectos hasta el mismo día del cese.

- La cotización será por la "fracción de cuota" correspondiente a los días de actividad. Si se hubiera ingresado la cuota del mes completo, la TGSS procederá en los 2 meses siguientes a la devolución mediante transferencia.

Antes no existía esta posibilidad y los efectos eran hasta el último día del mes natural.

Entrada en vigor a partir de 01/01/2018.

REFORMA EN MATERIA DE AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN

Elección y cambio de base de cotización con carácter general y particular. Art. 43.2 y 43 bis del Reglamento General sobre cotización.

Con carácter general

- Puede elegirse, dentro de los límites entre las bases mínimas y máximas establecidas en la LPGE con obligación de cotizar al menos por la base mínima.

Con carácter particular

- Dentro de los límites según edad (47 años o más), condición (consejeros, administradores sociedades), actividad (vendedores ambulantes o a domicilio), situación (pluriactividad) y número de trabajadores (10 o mas trabajadores en algún momento del ejercicio).

REFORMA EN MATERIA DE AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN

- Posibilidad de cambiar de base 4 veces al año en RETA (y G1º del REM) con efectos de 1 enero, 1 abril, 1 julio o 1 octubre formulando la solicitud en los 3 meses inmediatamente anteriores.

- Puede optarse por que la base de cotización se incremente automáticamente en el mismo porcentaje en que se aumente la base máxima de este régimen especial. La opción o renuncia a este incremento será con efectos del 1 de enero del año siguiente.

Antes: dos cambios de base al año, antes del 1 mayo con efectos 1 de julio y antes del 1 noviembre con efectos 1 enero.

Entrada en vigor a partir de 01/01/2018.

DOMICILIACIÓN BANCARIA OBLIGATORIA PARA EL PAGO DE CUOTAS. Disp. Adicional 8ª del Reglamento General de Recaudación.

A partir del 01/01/2018 **será obligatoria la domiciliación bancaria.**

REFORMA EN MATERIA FISCAL

GASTOS DEDUCIBLES EN EL I.R.P.F.

Art. 30.2.5ª de la Ley 35/2006 del I.R.P.F .

Gastos de suministros de la vivienda habitual

Vivienda habitual destinada parcialmente a la actividad económica.

El 30% aplicable sobre la proporción entre metros de vivienda destinados a la actividad y superficie total de la vivienda.

Gastos de manutención

Del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan **en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago.**

Con lo límites cuantitativos establecidos reglamentariamente.

Entrada en vigor a partir del 01/01/2018.

REFORMA EN MATERIA FISCAL

Pensión de jubilación y envejecimiento activo. Art. 214 de la L.G.S.S.

La pensión de jubilación, reconocida en la edad legalmente establecida y con una cuantía del 100% de la base reguladora, es **compatible con el trabajo por cuenta propia y por cuenta ajena** pero con las siguientes especialidades:

- **La cuantía de la pensión disminuye al 50 %** si el trabajo es por cuenta ajena.
- **La cuantía de la pensión disminuye al 50 %** si el trabajo es por cuenta propia y no se tiene ningún trabajador.
- **La cuantía de la pensión será del 100 %** si el trabajo es por cuenta propia pero se acredita tener contratado al menos a un trabajador por cuenta ajena

Entrada en vigor a partir del 26/10/2017.

REFORMA EN MATERIA DE PRESTACIONES

Base reguladora de las prestaciones por maternidad y paternidad. Art. 318 de la L.G.S.S.

Base reguladora RETA (y G1º del REM).

Será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización de los 6 meses anteriores al hecho causante entre 180.

Si el periodo de alta anterior es inferior a 6 meses se tomarán las bases acreditadas y se dividirá por los días que haya estado de alta.

MATERNIDAD

La prestación económica de maternidad es del **100% de la base reguladora** a percibir con carácter general durante **16 semanas ininterrumpidas**.

PATERNIDAD

La prestación de paternidad es del **100% de la base reguladora** a percibir durante **4 semanas ininterrumpidas**

Antes la base reguladora se calculaba igual que en el Régimen General que se corresponde con la base reguladora de la IT.

Entrada en vigor a partir del 01/03/2018.

REFORMA EN MATERIA DE PRESTACIONES

NUEVA REGULACIÓN: ART.316 LGSS. EL ACCIDENTE IN ITINERE EN EL RETA.

Se entenderá como accidente de trabajo **el sufrido al ir o volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional**.

A estos estos efectos se entenderá como lugar de la prestación de la actividad económica o profesional el **establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio** y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.

Mutua Universal

NUEVA REGULACIÓN: EL ACCIDENTE IN ITINERE EN EL RETA.

Domicilio

Sí es accidente de trabajo

Local, nave u oficina declarado como afecto de la actividad a efectos fiscales.

NUEVA REGULACIÓN: EL ACCIDENTE IN ITINERE EN EL RETA.

Domicilio

=

Local, nave u oficina declarado como afecto de la actividad a efectos fiscales.

No es accidente de trabajo

NUEVA REGULACIÓN: EL ACCIDENTE IN ITINERE EN EL RETA.

DERECHOS COLECTIVOS

Derechos colectivos básicos.

Se concretan las facultades de las asociaciones representativas de trabajadores autónomos. Son las establecidas en el artículo 21.3 de Ley 20/2007 de 11 julio del Estatuto del Trabajo Autónomo:

- Ostentar representación institucional ante las Administraciones Públicas u otras entidades u organismos de carácter estatal o de comunidad autónoma que la tengan prevista
- Ser consultadas cuando las Administraciones Públicas diseñen las políticas públicas que incidan sobre el trabajo autónomo.
- Colaborar en el diseño de programas públicos dirigidos a los trabajadores autónomos en los términos previstos legalmente.
- Cualquier otra función que se establezca legal o reglamentariamente.

DERECHOS COLECTIVOS

Asociaciones profesionales de trabajadores autónomos.

- Se dota de carácter imperativo ("serán declaradas de utilidad pública") en lugar de potestativo con el antiguo redactado ("podrán ser declaradas de utilidad pública")

Modificación al artículo 22 del Estatuto del Trabajador Autónomo.

- Se incluye en el "Consejo del Trabajo Autónomo" de ámbito estatal, un representante de cada "Consejo del Trabajo Autónomo" de ámbito autonómico.

OTRAS MEDIDAS

Oferta formativa de los trabajadores autónomos.

- Las organizaciones intersectoriales representativas de autónomos y de la economía social participarán en la detección de necesidades, diseño, programación y difusión de la oferta formativa para trabajadores autónomos a que hace referencia la Ley 30/2015 de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

- Estas actividades se financiarán del modo y con las limitaciones establecidas en la citada norma.

Mutua Universal

Más allá de la salud